

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Jo1pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 514
Radicación 2023-00166-00
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, septiembre veintiseis (26) del dos mil
veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho la presente demanda ejecutiva singular, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial en contra de la señora SOLEDAD ENEFER DIAZ RUEDA, vecina del municipio de Trujillo V, identificada con la cédula de ciudadanía 29.899.094.

Luego de efectuar el estudio pertinente al libelo introductorio, advierte el Juzgado que se debe declarar su inadmisión, por las razones que a continuación se enlistan:

a) No reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso en sus numerales 4 y 5, toda vez, que no hay claridad entre los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, evidenciándose en el libelo que la parte actora, en las pretensiones, si bien es cierto, pide que se libere el mandamiento de pago por un capital con sus respectivos intereses de manera cifrada, estos no se especifican en números y letras, ante estas circunstancias, se le recuerda al profesional del derecho, que dichas sumas deben exigirse como lo estipula la norma en todos los procesos ejecutivos.

Pese a los requerimientos anteriores sobre el mismo aspecto, la parte actora ha hechos caso omiso, por ello, apoyándose el despacho en el artículo 90 numeral 1 de la misma norma procesal, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. INADMITIR la demanda ejecutiva, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra la señora SOLEDAD ENEFER DIAZ RUEDA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días, a fin de subsanar la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90, inciso tercero del Código General del Proceso).

3º. RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.623.067, con tarjeta profesional No. 171.807 del C.S.J.

4º. TENER a los señores EDWIN ANDRES TORRES HENAO cédula de ciudadanía No. 1.136.059.947 T.P. 383.844 y MANUEL FABIAN FORERO PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.621.740 y T.P. 251.732, como dependientes judiciales dentro de este asunto para los fines autorizados por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 97	
Hoy, septiembre 28 de 2023 se notifica a las partes Auto 514 de septiembre 26 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Septiembre 29 de 2023
Octubre 2 y 3 de 2023